

MOCIÓN

RECONOCE EL GENOCIDIO OCURRIDO CON LAS ETNIAS ORIGINARIAS SELK'NAM (ONAS) Y AÓNIKENK (TEHUELCHES) Y DISPONE LA ERECCIÓN DE UN MEMORIAL RECORDATORIO

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 19º numerales 1º y 10º y el artículo 63º numerales 5) y 20) de la Constitución Política de la República.

Considerando:

1.- Que a la llegada de los conquistadores europeos habitaban nuestro país diversas etnias originarias, muchas de las cuales subsisten hasta hoy.

Ello ha motivado una especial preocupación de los entes públicos representado en la dictación de cuerpos legales, en la creación de instancias administrativas especializadas y en la implementación de programas destinados a preservar sus culturas y promover el desarrollo de sus miembros.

2.- Que, en cambio, lamentablemente otros pueblos no lograron sobrevivir hasta nuestros días, siendo un factor importante para dicho resultado la acción u omisión de nuestras autoridades.

3.- Que ese es el caso de los Onas o Selk'nam, pueblo de cazadores y recolectores que habitó fundamentalmente el extremo norte de la isla de Tierra del Fuego. De gran riqueza cultural, idiomática y esotérica, destacaron por sus ceremonias y ritos.

Sus costumbres de sobrevivencia, vinculadas a la caza de guanaco y otras especies fueron vistas como una dificultad para la radicación de estancias en la zona y las actividades ganaderas, por lo que fueron víctimas de toda clase de acciones destinadas a su exterminio. Diversos textos, como La Patagonia Trágica, dan cuenta de la feroz cacería emprendida en su contra, llegándose a poner precio por partes del cuerpo representativas de su eliminación.

Se calcula que al comenzar la colonización de la zona, a fines del siglo XIX, poblaban Magallanes unos 5000 indígenas. Ya en las primeras décadas del siglo XX quedaban sólo 500, los que fueron refugiándose en la parte sur de la isla para evitar ser asesinados.

Tratando de impedir la masacre, el gobierno chileno y la Congregación Salesiana procuraron desarrollar una reservación y refugio en la Isla Dawson y alrededores, experiencia que, por diversas razones, no consiguió resultados exitosos. Además de la acción del hombre, pestes,

desnutrición y otras epidemias mermaron esta etnia, la cual vio morir a sus últimos representantes puros en los años '70.

4.- Que otro tanto ocurrió con los Aónikenk, conocidos también como tehuelches o patagones, etnia que habitó el territorio situado entre el estrecho de Magallanes y el río Santa Cruz, el Atlántico y el denominado pie de monte cordillerano.

Pueblo de carácter nómada, también dedicado a la recolección y caza. Inferiores en número a los onas, aprendieron el uso del caballo, lo que les permitió ampliar su área de influencia, desplazándose y trabando relaciones con etnias del norte. Tales contactos no fueron siempre pacíficos lo que, en alguna medida, explica su disminución numérica.

Como sabemos el estado chileno tuvo una escasa preocupación institucional por los amplios territorios de la Patagonia. Pese a la inquietud manifestada personalmente por el Padre de la Patria, Don Bernardo O'Higgins Riquelme, se carecía, en general, de una comprensión cabal de la importancia económica y geopolítica de la zona, la que sólo comenzó a aflorar cuando expediciones científicas mostraron, con más nitidez, sus potencialidades.

Es así como tiene lugar la epopeya de la Goleta Ancud, frágil y pequeña embarcación que, tripulada por unos valientes y arrojados marineros chilotes logra tomar posesión del Estrecho de Magallanes, sólo unas horas antes de una nave francesa, iniciando la colonización patria en la zona donde habitaban los aónikenk.

Las disputas limítrofes con la República Argentina y la necesidad de asentar el poblamiento llevaron al Estado chileno a mantener relaciones amistosas con esta etnia, las que se tradujeron en algunos pactos y reconocimientos a sus autoridades. Sin embargo, el próspero desarrollo económico de la zona, la consolidación de Punta Arenas como núcleo urbano y el Tratado de Límites con Argentina de 1881, posibilitaron que esa situación variara, perdiendo significación esta relación privilegiada con los tehuelches.

5.- Que lo anterior deja manifiesto la lamentable actitud por parte de las autoridades nacionales, que prescindió de una consideración especial por estas etnias, negó sistemáticamente sus caracteres especiales y contribuyó con ello a su minimización territorial, fragmentación social, deterioro patrimonial y pérdida de elementos de identificación cultural, tales como religiosidad, normas y lengua, factores que desencadenaron su exterminio.

6.- Este razonamiento fue tenido en cuenta por la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, creada en el Gobierno del Presidente Ricardo Lagos y que estuvo a cargo del ex - Presidente Patricio Aylwin.

Dicha instancia se formó la convicción que los pueblos Aónikenk y Selk'nam fueron objeto de un genocidio. En efecto, su Informe concluye expresando la necesidad que la comunidad nacional honre su memoria y

reserve un espacio, *“en su propio relato como nación, a estos pueblos cuya existencia nuestro país no toleró.”*

La Comisión, asimismo, sugiere *“a Su Excelencia el Presidente de la República que, desde su alta investidura, repare y honre públicamente a estos pueblos y transmita este mensaje al país, para que nunca más tengan lugar hechos como los que llevaron a la desaparición de los Pueblos Aónikenk y Selk’nam.”*

Por último, expresa la necesidad de construir un memorial que recuerde a los chilenos aquello que nunca debe volver a pasar.

7.- Que esta iniciativa legal recoge dichas recomendaciones realizando, en primer término, un reconocimiento público del genocidio ocurrido y, en segundo lugar, promueve la erección de los memoriales recordatorios propuestos.

Si bien, atendidas las normas constitucionales vigentes se señala que éste sea financiado por aportes privados, resulta aconsejable que ellos se materialicen con fondos públicos en tanto representan un homenaje y acto reparatorio del Estado de Chile.

Por lo anterior, los Senadores que suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Reconózcase oficialmente el genocidio ocurrido con las etnias selk’nam y aónikenk durante el poblamiento de la zona austral del país.

Artículo 2º.- Autorícese erigir dos memoriales de dichas etnias en las comunas de Santiago y Porvenir, destinados a recordar sus principales rasgos culturales y perpetuar su memoria para las futuras generaciones.

Artículo 3º.- Las obras se financiarán por erogaciones populares, que serán obtenidas mediante la realización de colectas públicas en las fechas y lugares que determine la comisión especial a que hace referencia el artículo siguiente, como también por medio de donaciones y otros aportes.

Artículo 4º.- Créase una comisión especial, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, integrada por los siguientes nueve miembros ad honórem:

- a) Dos Senadores y dos Diputados nominados por sus respectivas Cámaras;
- b) Un representante del Alcalde de la I. Municipalidad de Santiago;
- c) Un representante del Alcalde de la I. Municipalidad de Porvenir;
- d) Un representante del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- e) Un representante del Consejo de Monumentos Nacionales; y

f) Un representante de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI.

El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5º.- La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer la fecha, forma y lugares en que se efectuarán las colectas públicas y realizar las gestiones destinadas a que éstas se efectúen.
- b) Administrar el fondo a que hace referencia el artículo siguiente y crear una cuenta corriente con dicho objeto.
- c) Convocar a concursos públicos para la elección del diseño de los memoriales y para la posterior ejecución de las obras, fijar sus bases y decidirlos.
- d) Resolver el destino de eventuales excedentes en el fondo.

Artículo 6º.- Créase un fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo 3º. La Comisión adoptará las medidas tendientes a la mayor transparencia y eficiencia en el uso de dichos recursos.

Artículo 7º.- Si al concluir la construcción de los monumentos autorizados resultaren excedentes, éstos serán destinados en forma preferente a instituciones o establecimientos cuya labor se ajuste a los mismos objetivos de los memoriales señalados en el artículo 1º.

Pedro Muñoz Aburto
Senador